



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



17/48/2010 - 12:40 - 1/11

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

12 de Octubre N° 131-Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA

Sr. PRESIDENTE: Dn. Damian DEMARCO

DOMICILIO: Don Bosco N° 437 – Ciudad de Ushuaia - (LEGAL)

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
BURO DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASISTENTE LEGAL	
Fecha: 17/10/10	N° 1231
Número: 1500	Folio: 8
Expte. N°	
Girado a:	120/87
Recibido:	[Firma]

Hago saber a Ud. que en relación al Expediente T.C.P. P.R. N° 129/2010 del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia caratulado: "S/INTERVENCIÓN EN EXPTE. MUNICIPALIDAD DE USHUAIA LETRA OP N° 3219/2010, SOLICITADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA", se ha emitido la **Resolución Plenaria N° 336/2010**, que en su parte pertinente reza: "USHUAIA...10 de NOV 2010... RESUELVE...**ARTÍCULO 4°:** Notificar al Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia a fin de que tome conocimiento de lo resuelto en el marco de los presentes actuados.".... Fdo. Dr. Miguel LONGHITANO – VOCAL ABOGADO-VOCALIA LEGAL y C.P.N. Luis A. CABALLERO-VOCAL CONTADOR-PRESIDENTE - TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-----

Se deja constancia que se remite copia certificada de la Resolución Plenaria N° 336/2010 y copia de la presente Cedula de Notificación.-----

Ushuaia, 11 NOV 2010

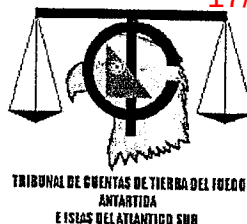
Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

En Ushuaia, a los días del mes de de 2010, me constituí en el domicilio de y fui atendido por una persona que dijo llamarse....., a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



17/48/2010 - 12:40 - 2/11

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

quien se le entrega copia certificada de la Resolución Plenaria N° 336/2010 y copia
de la presente Cedula de Notificación.-----

FIRMA.....

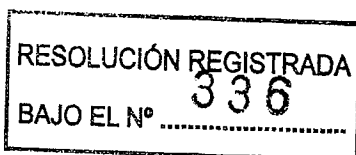
ACLARACIÓN.....

DNI N°

NOTIFICADOR:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

17/48/2010 - 12:40 - 3/11

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

USHUAIA, 10 NOV 2010

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra P.R. N° 129 del Año 2010, caratulado: **"S/INTERVENCIÓN EN EXPTE. MUNICIPALIDAD DE USHUAIA, LETRA OP N° 3219/2010, SOLICITADA POR EL CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA"**.

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones son intervenidas por este Organismo a instancias del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, que a través de la Resolución CD N° 190/2010, ordenó la remisión a este Tribunal de Cuentas, de una recopilación de copias de ciertos documentos obrantes en el Expediente Letra OP N° 3219/2010, del registro de la Municipalidad de Ushuaia, a fin de que se analicen los hechos que surgen de su trámite.

Que dicha documentación se refiere a actuaciones administrativas tendientes al pago efectuado a la Cooperativa MAGI-MAR, por un monto de pesos doscientos cincuenta y cinco mil (\$ 255.000), en concepto de control y monitoreo de espacios públicos y reservas ambientales por el mes de abril de 2010, de manera directa y por fuera de la Licitación Pública 06/2009, en cuyo marco ya había resultado adjudicataria esa misma Cooperativa.

Que como también se desprende de los actuados, la contratación de tales servicios, se había encausado inicialmente a través de la Licitación Pública N° 03/2009, a la que únicamente presentó oferta la misma Cooperativa, pero fue desestimada mediante Decreto Municipal N° 747/2009 (fs. 31/32), por no dar cumplimiento con la modalidad de presentación y por ser insuficiente el importe de la Garantía de la Oferta, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, estipulado en los términos del artículo 34 inciso 32, apartado a) del Decreto provincial N° 292/72, reglamentario de la Ley territorial N° 6.

Que por otra parte, a fojas 39, se halla incorporada una copia de la imputación preventiva -del 20 de mayo de 2010- por un monto total de pesos doscientos cincuenta y cinco mil (\$ 255.000) y, a fojas 41 y 43, obran copias de órdenes de pago relativas a las quince (15) facturas presentadas por la Cooperativa en

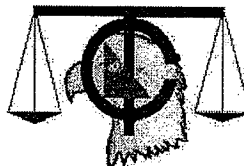
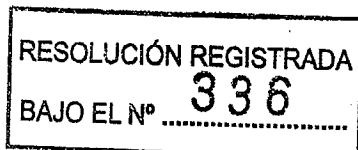
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

17/48/2010 - 12:40 - 4/11

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

cuestión, por pesos cien mil (\$ 100.000) y pesos ciento cincuenta y cinco mil (\$ 155.000) respectivamente.

Que tal como surge de la copia del recibo N° 0001 anejada a fojas 44, el 21 de mayo de 2010, la Cooperativa MAGI-MAR efectivamente percibió la suma referida (\$ 255.000.-).

Que a través de la Nota N° 725/10, Letra T.C.P. S.C., obrante a fs. 46 el señor Secretario Contable, C.P.N. Emilio MAY, solicitó al Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, que remitiera a este Órgano de Control, el Expediente del registro de la Municipalidad de Ushuaia, Letra OP N° 3219/2010, lo que fue cumplido por el C.P. Gustavo Oscar ZAMORA mediante Nota N°144/2010, Letra S.H. y F en fecha 24 de Junio de 2010 (fs. 248).

Que en ese contexto y teniendo a la vista la actuaciones en forma íntegra, el Auditor Fiscal, C.P.N. Daniel MALDONES, elaboró el Informe N° 480/2010 agregado a fs. 49/51, señalando en primer término, que el expediente Letra OP N° 3219/2010, no fue intervenido anteriormente por este Tribunal, en el marco del procedimiento previsto por la Resolución Plenaria N° 01/2001.

Que en segundo lugar, observó que desde fojas 424 a 499 del mentado expediente municipal, se encuentran incorporadas copias de las actuaciones relativas a la Licitación Pública N° 03/2009 (Expediente OP 103/2009), concluida con la desestimación de la oferta de la Cooperativa MAGI MAR, debido a la falta de cumplimiento de los extremos exigidos por el Art. 10° del Pliego de Bases y Condiciones en relación a la constitución de la Garantía de la Oferta.

Que seguidamente el Auditor Fiscal interviniente indicó que a fojas 500, se encuentra glosada la copia fiel de la carátula del expediente SH 4290/2009, mediante el cual tramitó la nueva "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y CONTRALOR Y FISCALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS Y RESERVA AMBIENTAL" (Licitación Pública N° 06/2009), en la que resultó finalmente adjudicataria la citada Cooperativa, mediante el Decreto Municipal N° 1274/09, del 30 de octubre de 2009.

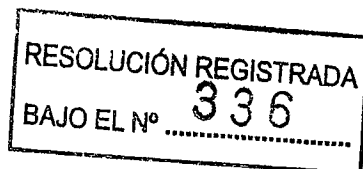
Que asimismo informa el Auditor, que según pudo constatar a través del expediente del registro del Municipio, se previó una duración del contrato de veintiocho (28) meses, contados a partir de la firma del Acta de Inicio de la prestación del servicio, la cual se firmó recién el 11 de mayo de 2010.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas" Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



17/48/2010 - 12:40 - 5/11

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que en este orden señala que, a fojas 531 del expediente OP 3219/2010, obra copia del Decreto Municipal N° 650/2009, que dispuso: "ARTICULO 1º.- Aprobar el gasto referente a la contratación directa por la suma de pesos doscientos cincuenta y cinco mil (\$ 255.000), presentada por la Cooperativa de Trabajo, Portuario, marítimo y Terrestre de Tierra del Fuego Ltda. 'MAGUI-MAR', en concepto de pago por servicio de contralor y fiscalización de espacios públicos urbanos y reservas ambientales, destinados a evitar la ocupación irregular de los mismos, durante el mes de abril de 2010.

ARTÍCULO 2.- Autorizar el pago de las Facturas detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante del presente, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/ 100 (\$ 255.000,00), presentada por la cooperativa de Trabajo, Portuario, Marítimo y terrestre de Tierra del Fuego Ltda. 'MAGUI-MAR', por los conceptos a los que alude el artículo 1º del presente...".

Que a su vez destaca que a fojas 3 del expediente Letra OP N° 3219/2010, obra el Informe N° 021/10 firmado por el Inspector del Departamento Control de Espacios Públicos y Tierras Fiscales, GAUTER HECTOR M. y el M.M.O. Mario A. MARTÍNEZ, quienes informan que en el período del 01 al 30 del mes de Abril del corriente se encontraban emplazadas 15 Garitas en diferentes zonas de la ciudad de Ushuaia.

Que asimismo indica -sin que conste en los expedientes bajo examen- que en la Licitación Pública N° 06/09, la cotización está desagregada, correspondiendo los renglones 1 a 4, a zonas cartográficas ya determinadas y el renglón 5 a "Retiro y/o desarme de construcciones efectuadas en espacios públicos urbanos, conforme detalle en especificaciones técnicas", totalizando mensualmente para esta Licitación, sin considerar el renglón 5, la suma de pesos doscientos noventa y ocho mil (\$ 298.000), por lo que el monto mensual de lo pagado por las contrataciones directas, resultaría menor en pesos cuarenta y tres mil (\$ 43.000).

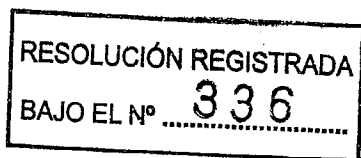
Que por otro lado menciona, sin que tampoco conste en las actuaciones analizadas, que en función de una consulta efectuada por el señor Intendente, sobre la garantía presentada por la Cooperativa con su oferta en la Licitación Pública 06/2009 y otros trámites tendientes a la obtención de un certificado de Exención de Fianza Complementaria sobre la Orden de Compra correspondiente, recién se dio continuidad a la suscripción del contrato respectivo el 15 de marzo de 2010, registrado bajo el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas" Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

17/48/2010 - 12:40 - 6/11

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

número 5157 y finalmente aprobado por el Decreto Municipal N° 383/10, del 23 de marzo de 2010.

Que en este orden refiere que durante el período transcurrido entre la tramitación de la Licitación Pública N° 03/09 (la cual fuera declarada fracasada por Decreto Municipal N° 747/2009 en fecha 22/06/2010) y la entrada en vigencia de la Licitación Pública N° 06/09 en fecha 11/05/2010 (a partir de la firma del Acta de inicio), se contrató el Servicio de Seguridad, Contralor y Fiscalización en Espacios Públicos urbanos y Reservas Ambientales, a través de contrataciones directas encuadradas en la Ordenanza Municipal 3693, artículo 110, inciso d), apartado 5, que establece que: *"Cuando medien probadas razones de urgencia, o caso fortuito, no previsibles, o no sea posible la licitación o el remate público, o su realización resienta seriamente el servicio, con informe posterior al Concejo Deliberante."*

Que finalmente, el señor Auditor Fiscal actuante entendió que: *"De las circunstancias expuestas, se concluye que los pagos de las facturas tramitadas por el Expediente 3219/OP/2010 fueron también encuadradas dentro del artículo 110 antes mencionado, el cual ampara las contrataciones Directas bajo las circunstancias descriptas en el inciso d) apartado 5."*

Como última conclusión este Tribunal no pudo verificar a través de la documentación obrante en el Expediente bajo análisis, si la Municipalidad dio cumplimiento a lo indicado en el citado artículo respecto al Informe Posterior que se debe elevar al Concejo Deliberante informando tal situación".

Que a fs. 60/65 se agrega Informe Legal N° 391/2010 Letra TCP - SL, emitido por el Secretario Legal de este Tribunal de Cuentas, Dr. Sebastián Osado Viruel, por medio del cual efectúa el análisis que se transcribe a continuación:

"En primer lugar, entiendo que la mención del señor Auditor Fiscal en torno a la falta de intervención previa en los Expedientes citados, tuvo lugar dando por sobreentendido que tal actuación por parte del Tribunal, prevista por la Resolución Plenaria N° 01/2001, en la especie no corresponde, por tratarse de control de actos de la Municipalidad de Ushuaia, de conformidad con lo establecido por el artículo 166, incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial."

En otro orden de ideas, es menester hacer notar que del examen de la documentación seleccionada y recopilada en el Expediente T.C.P. P.R. N° 129/2010 y del Expediente del registro de la Municipalidad de Ushuaia Letra OP 3219/2010, no puede conocerse el pliego de la Licitación Pública 06/2009 y, por ende, no puede

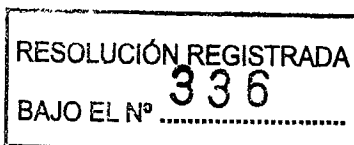
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



17/48/2010 - 12:40 - 7/11

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

hacerse una comparación precisa entre las prestaciones ofertadas en su marco y las que motivaron la facturación cuyo pago tramitó en los actuados del registro del Municipio.

Al respecto, entiendo que no corresponde suponer que la empresa estaba en condiciones de cumplir con idéntica prestación a la ofertada en los renglones del 1 al 4 del Pliego de la Licitación 06/2009, pues ello se contradice con la excusa de MAGI-MAR -invocada a fojas 2 para tramitar el pago en cuestión- según la cual: "... la adjudicataria (Cooperativa Magimar) ha manifestado que por las propias condiciones establecidas en el pliego licitatorio, se vería imposibilitada de cumplir dentro de un plazo perentorio con la instrumentación de algunos aspectos que para su implementación requieren de intervenciones que obedecen a prestaciones de terceros, como ser la provisión e instalación de cámaras de seguridad, provisión de energía eléctrica, casillas de control e instalación de barreras, en todos los casos respondiendo a los renglones 1 a 4 del mencionado pliego".

La dificultad en cuanto a establecer la referida comparación entre las prestaciones ofertadas y las facturadas, se ve agravada por la inexistencia de contrato en el último caso, de manera de hallar determinadas las especificaciones técnicas de los servicios por los que se pagó.

En relación a este último punto, cabe aclarar también, que las situaciones que motiven encuadrar una contratación de estas características, en causales de excepción al régimen general previsto por la Ley territorial Nº 6, deben encontrarse suficientemente justificadas en el expediente y, en todo caso, tal circunstancia no habilita a prescindir de las formalidades para la celebración de una contratación directa, sin siquiera un contrato o una orden de compra que contemple mínimamente ciertos pormenores de las contraprestaciones a que se obligan las partes.

No resulta un dato menor a tener en cuenta, que al momento en el que inició el trámite de pago de las facturas en cuestión, ya se había suscripto el contrato registrado Nº 5157, tal como surge de la Nota Nº 047/2010, Letra S.D. Y G.U., cuya copia obra a fojas 2 del Expediente Letra OP Nº 3219/2010".

Que como corolario de lo expuesto, concluye el Secretario Legal, en los siguientes términos: "En virtud de lo expuesto, entiendo que no resulta congruente establecer un justiprecio de los servicios facturados a través de su comparación con los previstos en los renglones 1 a 4 de la Licitación Pública Nº 06/2009, de los cuales no conocemos más detalles que su valor a través del informe del señor Auditor

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Pedro N. GONZALEZ 5
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 336



17/48/2010 - 12:40 - 8/11

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Fiscal, pues como invoca la señora Secretaria de Desarrollo y Gestión Urbana en la Nota 047/2010 para justificar la contratación directa del servicio de vigilancia, la prestación comprometida en los citados renglones no podía ser cumplida por la Cooperativa MAGI-MAR.

De tal circunstancia, se desprende una total falta de elementos de análisis que permitan saber si los servicios facturados -sin contrato- fueron efectivamente prestados durante el mes de abril de 2010 y, por otro lado, si el valor pagado por ellos resulta acorde con la calidad de la prestación que se haya efectuado.

En atención a todo lo dicho, estimo pertinente ordenar que se lleve a cabo una investigación, tendiente a determinar la producción de un eventual perjuicio fiscal, teniendo en cuenta que, tal como surge de la copia de la "ORDEN DE PRESENTACIÓN", obrante a fojas 57 del expediente del registro de este Tribunal, la señora Juez Criminal de Instrucción de 2ª Nominación, Dra. Cristina BARRIONUEVO, solicitó la remisión al Juzgado a su cargo, de los originales del Expediente OP 3219/2010 entre muchos otros, en el marco de una Causa penal, todo lo cual sugiere una prudencia especial en el tratamiento de este asunto en particular y amerita que la investigación recomendada, sea llevada a cabo por un Contador Público y un Abogado de este Tribunal de manera conjunta.

Paralelamente dicha investigación, debería tener por objetivo constatar la eventual configuración de transgresiones a la normativa vigente en materia de contrataciones, por cuanto, tal como se desprende de ambos expedientes, existiría una superposición en el momento de la imputación preventiva y el devengado, efectuadas juntamente el 20 de mayo de 2010, una vez concluida holgadamente la supuesta prestación de la Cooperativa y que, por ende, podría resultar tardía (v. fs. 39 Expte. TCP PR 129/2010).

A lo referido precedentemente, se suma la aparente ausencia del elemento forma en la contratación por la cual se pagó una significativa suma que, sin perjuicio de que puedan considerarse justificadas las causales de excepción para llevarla a cabo de forma directa, no habilita a prescindir de formalidades como la celebración de un contrato por escrito o, cuando menos, la confección de una orden de compra (art. 82 Dec. Prov. N° 292/72), que especifique mínimamente las condiciones bajo las cuales se obliga cada una de las partes".

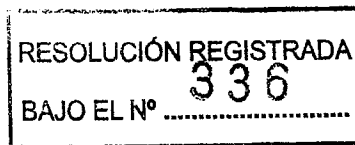
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



17/48/2010 - 12:40 - 9/11

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

Que una vez detallado el análisis efectuado por el Secretario Legal en el marco de estos actuados, este Plenario de Miembros comparte el mismo y hace propios los criterios vertidos.

Que en este orden resulta de las constancias agregadas a los actuados, que habiéndose celebrado la Licitación Pública N° 06/09, de la que resultara adjudicataria la Cooperativa Magi Mar en fecha 30 de Octubre de 2009, y habiéndose suscripto el pertinente contrato en fecha 15 de Marzo de 2010, se llevó a cabo -paralelamente- y por fuera de la Licitación, una Contratación Directa con la misma Cooperativa en función de que la misma no podía llevarlas a cabo en las condiciones pactadas en el Pliego.

Que, así las cosas, corresponde la realización de la mentada Investigación resultando puntos de la misma los que se detallan a continuación:

- a) Determinar si los servicios facturados -sin contrato- fueron efectivamente prestados durante el mes de abril de 2010, y por otro lado, si el valor pagado por ellos resulta acorde con la calidad de la prestación que se haya efectuado.
- b) Determinar si se produjo algún perjuicio fiscal por el pago de la suma de \$ 255.000 a la Coop. Magi Mar.
- c) Constatar la configuración de transgresiones a la normativa vigente en materia de contrataciones, por cuanto tal como se desprende de ambos expedientes, existiría una superposición en el momento de la imputación preventiva y el devengado, efectuadas juntamente el 20 de mayo de 2010., una vez concluida holgadamente la supuesta prestación de la Cooperativa y que, por ende, podría resultar tardía.
- d) Analizar si se cumplimentó acabadamente con el elemento forma de la contratación por la cual se pagó una significativa suma.
- e) Indicar si por tales incumplimientos se ha aplicado alguna multa y/o apercibimiento a la contratista.
- f) Determinar si corresponde la aplicación de sanciones a la Administración en caso de constatarse un efectivo apartamiento normativo.

Que sobre el particular, corresponde señalar que la misma deberá llevarse a cabo por el área de investigaciones de este Organismo, junto con el abogado que el Secretario Legal nombre a tales efectos.

Que concluido el estudio de estas actuaciones, se deja constancia que el Vocal de Auditoría, CPN Claudio RICCIUTI, no interviene en el tratamiento de las

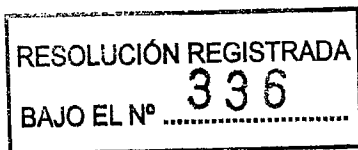
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



17/48/2010 - 12:40 - 10/11

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

presentes actuaciones, por los motivos expresados en la Resolución Plenaria N° 251/10.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Ordenar el inicio de una investigación a realizarse conjuntamente por un Auditor Fiscal y un Abogado de este Tribunal de Cuentas y a presentarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la que tendrá por objetivos: **a)** determinar si los servicios facturados -sin contrato- fueron efectivamente prestados durante el mes de abril de 2010; **b)** analizar si el pago de la suma de \$ 255.000 a la Cooperativa MAGI MAR por servicios de contralor y fiscalización de espacios públicos urbanos y reservas ambientales resulta acorde con la calidad de la prestación que se haya efectuado, para así descartar la producción de un eventual perjuicio fiscal; **c)** constatar la eventual configuración de transgresiones a la normativa vigente en materia presupuestaria, ya que en principio existiría una superposición en el momento de la imputación preventiva y el devengado, efectuadas juntamente el 20 de mayo de 2010, una vez concluida holgadamente la supuesta prestación de la Cooperativa y que, por ende, podría resultar tardía (v. fs. 39 Expte. TCP PR 129/2010); **d)** analizar si la realización de una Contratación Directa -con la misma Cooperativa que había resultado adjudicataria de la Licitación Pública N° 06/09- entra en colisión con la normativa vigente en materia de contrataciones estatales; **e)** analizar la aparente ausencia del elemento forma en la Contratación Directa por la cual se pagó una significativa suma prescindiendo de formalidades como la celebración de un contrato por escrito o, cuando menos, la confección de una orden de compra (art. 82 Dec. Prov. N° 292/72), que especifique mínimamente las condiciones bajo las cuales se obliga cada una de las partes; **f)** indicar si por tales incumplimientos se ha aplicado alguna multa y/o apercibimiento a la contratista; **g)** determinar si corresponde la aplicación de sanciones a la Administración en caso de constatare un efectivo apartamiento normativo.

ARTÍCULO 2°.- Remitir las actuaciones al Secretario Legal a fin de que el mismo proceda a designar a alguno de los abogados de su área para la sustanciación de la

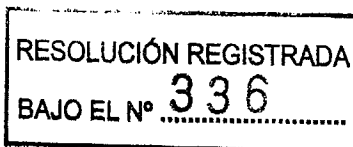
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



17/48/2010 - 12:40 - 11/11

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Investigación ordenada, la cual deberá llevarse a cabo en conjunto con el área de Investigaciones de este Organismo.

ARTICULO 3°.- Notificar a la Secretaría Legal con remisión de las presentes actuaciones a los fines dispuestos en los Artículos precedentes, notificar asimismo a la Secretaría Contable y por su intermedio al área de Investigaciones a su cargo.

ARTÍCULO 4°.- Notificar al Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia a fin de que tome conocimiento de lo resuelto en el marco de los presentes actuados.

ARTÍCULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 336 /2010.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. ALBERTO CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"